

NIFBdM C-1

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO

OBJETIVO

Establecer los criterios particulares de valuación, presentación y revelación de las partidas de efectivo y equivalentes de efectivo en el balance general del Banco. 1

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIFBdM con los significados que se especifican: 2

Costo de adquisición.- es el monto pagado de efectivo o equivalentes de efectivo, o bien, el valor razonable de la contraprestación entregada por la adquisición de un activo.

Efectivo.- es la moneda de curso legal y la moneda extranjera, en caja y en depósitos bancarios disponibles para la operación del Banco.

Equivalentes de efectivo.- son valores de corto plazo, de alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo, por lo que con esta capacidad de conversión, se minimizan los riesgos importantes de cambios en su valor; y se mantienen para cumplir compromisos de corto plazo más que para propósitos de inversión; pueden estar denominados en moneda nacional o extranjera; ejemplos de equivalentes de efectivo son: metales preciosos e instrumentos financieros de alta liquidez.

Instrumentos financieros de alta liquidez.- son equivalentes de efectivo que pudieran llegar a generar rendimiento y cuya disposición por parte del Banco se prevé de forma inmediata o en el corto plazo; si se trata de instrumentos financieros conservados a vencimiento, estos deben ser de muy corto plazo, digamos, no más de tres meses a partir de la fecha de su adquisición; ejemplos de instrumentos de alta liquidez son: depósitos overnight, cuentas call money y depósitos a plazo.

Tipo de cambio de cierre.- son los tipos de cambio observados en fuentes reconocidas en mercados financieros y aquellos determinados por el Banco de forma diaria.

Valor nominal.- es la cantidad, en unidades monetarias, que se expresa en los billetes, monedas, títulos e instrumentos.

Valor razonable.- es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.

CRITERIOS DE VALUACIÓN

RECONOCIMIENTO INICIAL Y POSTERIOR DEL EFECTIVO

El efectivo, tanto en su reconocimiento inicial como en el posterior, debe valuarse a su valor razonable, que es su valor nominal. En el caso de efectivo en moneda extranjera, su valor razonable debe convertirse al tipo de cambio de cierre a la fecha de los estados financieros. 3

RECONOCIMIENTO INICIAL Y POSTERIOR DE LOS EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Todos los equivalentes de efectivo en su reconocimiento inicial deben reconocerse a su costo de adquisición. 4

Los equivalentes de efectivo representados por metales deben valuarse a su valor razonable a la fecha de cierre de los estados financieros. Los efectos por cambios en su valor deben reconocerse en el estado de resultados integral conforme se devenguen. 5

Los equivalentes de efectivo denominados en monedas extranjeras deben convertirse utilizando el tipo de cambio de cierre a la fecha de los estados financieros. Los efectos por conversión deben reconocerse en el estado de resultados integral conforme se devenguen. 6

Los equivalentes de efectivo denominados en otra medida de intercambio, como es el caso de las Unidades de Inversión (UDI) o los Derechos Especiales de Giro (DEG), deben convertirse a la medida de intercambio correspondiente a la fecha de cierre de los estados financieros. Los efectos por conversión deben reconocerse en el estado de resultados integral conforme se devenguen. 7

Los instrumentos financieros de alta liquidez deben valuarse con base en lo establecido en la NIFBdM C-2, *Inversión en Instrumentos Financieros*, de acuerdo con la intención que se mantenga para cada tipo de instrumento. 8

Asimismo, los rendimientos generados por el efectivo y equivalentes de efectivo deben reconocerse en resultados conforme se devenguen. 9

CRITERIOS DE PRESENTACIÓN

En el balance general, el efectivo y los equivalentes de efectivo deben presentarse conforme a lo siguiente: 10

- a) El efectivo y equivalentes de efectivo que se consideren activos internacionales, en los términos establecidos en los Art. 19 y 20 de la LeyBdM deben presentarse bajo el rubro "reserva internacional".

- b) El efectivo y equivalentes de efectivo en moneda nacional o en moneda extranjera que no califique como un activo internacional, dependiendo de su importancia, podrán presentarse en un rubro específico o en el rubro "otros activos".

El monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros que estén pendientes de entrega a los beneficiarios debe reincorporarse al rubro de efectivo reconociendo el pasivo correspondiente. 11

Con base en la NIFBdM B-3, *Estado de resultado integral*, deben presentarse en el resultado financiero los siguientes conceptos generados por el efectivo y los equivalentes de efectivo: 12

- a) Intereses devengados;
- b) Efectos de conversión de aquéllos denominados en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio; y
- c) Ajustes a valor razonable.

CRITERIOS DE REVELACIÓN

Las revelaciones deben presentarse atendiendo a su importancia relativa y cuando no generen: 13

- a) Interpretaciones equívocas por parte de los usuarios; o
- b) Afectaciones a la capacidad del Banco para cumplir con su objetivo prioritario o sus finalidades.

El Banco debe revelar en notas a los estados financieros información acerca de lo siguiente: 14

- a) La integración del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que se presenta en la reserva internacional, indicando en su caso, la política de valuación y la moneda o medida de intercambio de su denominación;
- b) La integración del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que no estén contemplados en el apartado anterior, indicando en su caso, la política de valuación y la moneda o medida de intercambio de su denominación;
- c) El efecto de los hechos posteriores que, por su importancia, hayan modificado sustancialmente la valuación del efectivo en moneda extranjera, en metales preciosos y en instrumentos financieros de alta liquidez, entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que éstos son suscritos, con base en lo establecido en la NIFBdM B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*.

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta NIFBdM entran en vigor a partir del ejercicio que inicie el 1º de enero de 2018 y dejan sin efecto a la NIFBdM C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*, que fue establecida por el Banco el 1º de enero de 2016.

15